ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA E.P.B S.A. E.S.P

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el Manual De Contratación, del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas

CONSIDERANDO

a.- Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala que la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

b.- Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y la subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 reglamentan el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto.

c.- Que La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar

d.- Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA E.P.B S.A. E.S.P**, cuenta con presupuesto anual inferior a los 120.000 SMMLV, siendo la menor cuantía hasta 280 SMMLV y la mínima cuantía hasta el 10% de la menor cuantía, la cual es equivalente a 28 SMMLV.

e.- Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026, quedó fijado por el Gobierno Nacional mediante decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, en un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos m/te ($1.750.905).

f.- Que, para **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA E.P.B S.A. E.S.P**, el valor máximo para contratar por la modalidad de mínima cuantía es de cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos m/te ($49.025.340,00) equivalente a 28 SMMLV.

g.- Que el presupuesto oficial para el proceso contractual a adelantar es **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.400.000,00) M/CTE,** el cual no supera el valor máximo de la mínima cuantía**.**

Cantidad	Descripción	Tiempo (meses)	Valor por mes	Valor total
1	Revisor fiscal	6	$2.900.000	$17.400.000

h.- Que el objeto a contratar **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR LA REVISORIA FISCAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES LEGALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A. E.S.P, PARA PARTE DE LA VIGENCIA 2026",** no es causal de modalidad de contratación directa, teniendo en cuanta que, a la fecha nos encontramos en ley de garantías.

i.- Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, que exige la determinación de la modalidad contractual a adelantar y para satisfacer esta necesidad, es procedente dar aplicación al procedimiento regulado por los artículos subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de mínima cuantía.

j.- Por lo anterior, la suscrita gerente de la empresa de **SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA E.P.B S.A. E.S.P:**

,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determínese que el procedimiento al que se acudirá para desarrollar el objeto contractual **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR LA REVISORIA FISCAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES LEGALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A. E.S.P, PARA PARTE DE LA VIGENCIA 2026"** y cuyo presupuesto oficial previsto será de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.400.000,00) M/CTE,** será el regulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y los artículos subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de la mínima cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados a través de la publicación del SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dada en Barichara, Santander, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

LADY CHAPARRO V

LADY CAROLINA CHAPARRO VESGA
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA